



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICADO: 08001418900320220046600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITTAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT No. 890.903.937-0

DEMANDADO: LILIANA BIATRIZ ABAD IRIARTE C.C No. 64.741.492

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza; a su Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA23-31. Una vez revisado el expediente digital se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer,
Barranquilla, Agosto 28 de 2023

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 31 de fecha 15 de junio de 2023, notificado a esta agencia judicial en la fecha 06 de Julio del presente año, se procederá avocar el conocimiento de este.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital allegado a esta agencia judicial, advierte que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y observa esta agencia judicial que la parte demandante no se ha logrado integrar al proceso al contradictorio, así mismo se evidencia que no queda pendiente actuaciones encaminadas a decretar medidas cautelares.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación lo cual deberá realizar de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de Notificación Física, sin perjuicio de lo normado en el Inc. 5° del Numeral 3° del Art. 291 y en el Inc. 5° del Art. 292 del CGP, o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de Notificación Electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y así lo ordenara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Ejecutivo, presentado por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** identificada con NIT. 890.903.937-0, contra **LILIANA BEATRIZ ABAD IRIARTE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.741.492, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a realizar de manera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICADO: 08001418900320220046600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITTAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT No. 890.903.937-0

DEMANDADO: LILIANA BIATRIZ ABAD IRIARTE C.C No. 64.741.492

efectiva las gestiones de notificación a la demandada **LILIANA BEATRIZ ABAD IRIARTE**, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j24peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Ley 2213 de 2012 y el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022, hasta su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZA

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6114e4368c1c8e3860090c0402bb1b775d8dc206d45d1b1525a5318dce6ef3fc**

Documento generado en 28/08/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>